



El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

Asunción, 20 de diciembre de 2018

Nº 134

Señor Presidente:

Carlos Rosso
Jefe de Actualización de Expedientes
Secretaría General
H. Cámara de Senadores
26/12/18

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 202, Numeral 9), de la Constitución Nacional, el Poder Ejecutivo somete a consideración de Vuestra Honorabilidad, para su aprobación, el «Acuerdo sobre Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno del Estado de Qatar», suscrito en la ciudad de Asunción, el 3 de octubre de 2018.

Por el precitado Acuerdo, las Partes se comprometen a fomentar una mejor comprensión de las artes y las manifestaciones culturales de los dos pueblos por medio del intercambio de expertos y la realización de actividades culturales, simposios, concursos, exhibiciones, seminarios o cualquier otro evento celebrado en ambos países.

Asimismo, las Partes promoverán y desarrollarán la cooperación entre bibliotecas y otras instituciones culturales encargadas de salvaguardar los documentos históricos y asegurarán el acceso de sus investigadores a los materiales conservados en las instituciones mencionadas.

Finalmente, se prevé la creación de una Comisión Mixta a fin de implementar las disposiciones del presente Acuerdo y para supervisar las cuestiones que pudieran surgir durante su implementación. Dicha Comisión Mixta se reunirá alternadamente en los dos países, en las fechas y lugares que se fijarán por la vía diplomática.

Por lo expuesto, así como por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar en el texto del citado Acuerdo, el cual se acompaña, el Poder Ejecutivo os solicita su aprobación.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Mario Abdó Benítez
Presidente de la República del Paraguay

Luis Alberto Castiglioni
Ministro de Relaciones Exteriores

A Su Excelencia
Señor Silvio Adalberto Ovelar Benítez
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores y del Congreso Nacional
Palacio Legislativo.

Cexter/2018/4047.-

RECIBIDO
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
26-12-2018
SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO
MESA DE ENTRADA
21 DIC. 2018
H. CAMARA DE SENADORES

Roberto C. Cuenca
H. Cámara de Senadores



El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

Proyecto de Ley

PODER LEGISLATIVO

QUE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QATAR

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Apruébese el «Acuerdo sobre Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República del Paraguay y el gobierno del Estado de Qatar», suscrito en la ciudad de Asunción, el 3 de octubre de 2018 y cuyo texto es como sigue:

«ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QATAR»

El Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno del Estado de Qatar, en adelante denominados “las Partes”;

Deseando fortalecer las relaciones bilaterales existentes, basadas en la amistad entre los dos países como también promover la cooperación cultural en el campo de la cultura conforme a las legislaciones aplicables en ambos países;

Convencidos que, la cooperación de los mismos en el campo cultural contribuirá al mejor entendimiento de las culturas y comunidades de ambos países;

Destacando la importancia del rol del dialogo cultural para fortalecer y afianzar las relaciones bilaterales entre los mismos;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes fomentarán una concienciación y una mejor comprensión de las artes y las manifestaciones culturales de ambos pueblos por medio del intercambio de expertos y la realización de actividades culturales.

Artículo 2

Las Partes consolidarán la cooperación cultural y la participación en simposios, actividades, competencias, concursos, exhibiciones, exposiciones, conferencias, seminarios, reuniones y cualquier otro evento celebrado en ambos países.

Las Partes realizarán además consultas para coordinar en forma conjunta sobre las cuestiones culturales, al margen de los seminarios, conferencias y reuniones internacionales.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the official who signed the document.

Cexter/2018/4047.-



El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

-2-

Artículo 3

Las Partes promoverán y desarrollarán la cooperación entre las instituciones, bibliotecas y otras instituciones culturales encargadas de salvaguardar los documentos históricos. De igual modo asegurarán el acceso de sus investigadores a los materiales conservados en las instituciones mencionadas.

Artículo 4

Cuando sea apropiado, las Partes apoyarán y prestarán su asistencia para la formación de especialistas culturales en el marco del presente Acuerdo.

Artículo 5

Las Partes fomentarán el estudio del idioma y la cultura de la otra Parte y facilitarán el establecimiento de centros culturales en el otro país.

Artículo 6

Las disposiciones financieras para el intercambio cultural entre ambos países serán acordadas por vía diplomática sobre la base de cada paso por separado.

Artículo 7

Las Partes conformarán una Comisión Mixta, compuestos por sus representantes a fin de implementar las disposiciones del presente Acuerdo y para supervisar las cuestiones que pudieran surgir durante su implementación. Dicha Comisión Mixta se reunirá alternadamente en los dos países, en las fechas y lugares que se fijarán por la vía diplomática.

Artículo 8

Cualquier controversia que pudiera surgir con relación a la interpretación o la implementación del presente Acuerdo será resuelta mediante negociaciones diplomáticas directas entre las Partes.

Artículo 9

El presente Acuerdo podrá ser modificado mediante el consentimiento escrito de las Partes, de conformidad con los procedimientos legales internos.

Artículo 10

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la recepción de la última notificación mediante la cual las Partes se comuniquen, por escrito y por la vía diplomática, el cumplimiento de las formalidades legales internas necesarias para el efecto, y permanecerá vigente durante un periodo de cinco (5) años, prorrogables automáticamente por periodos iguales a menos que una de las Partes notifique a la Otra por escrito y a través de los canales diplomáticos, como mínimo con 6 (seis) meses de anticipación a la fecha de la expiración de plazo previsto, su intención de denunciarlo.

Cexter/2018/4047.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.



El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

-3-

2. La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los programas y actividades existentes, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

FIRMADO en la ciudad de Asunción, el 3 de octubre de 2018, en dos ejemplares originales, en idiomas español, árabe e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencias en la interpretación prevalecerá el texto en idioma inglés.

Por el Gobierno de la República del Paraguay: Luis Alberto Castiglioni, Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno del Estado de Qatar: Mohammed bin Abdulrahman bin Jassim Al Thani, Vice Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores.”

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis Alberto Castiglioni'.

Cexter/2018/4047.-



**ACUERDO
SOBRE COOPERACIÓN CULTURAL
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Y
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QATAR**

El Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno del Estado de Qatar, en adelante denominados "las Partes";

DESEANDO fortalecer las relaciones bilaterales existentes, basadas en la amistad entre los dos países como también promover la cooperación cultural en el campo de la cultura conforme a las legislaciones aplicables en ambos países;

CONVENCIDOS que, la cooperación de los mismos en el campo cultural contribuirá al mejor entendimiento de las culturas y comunidades de ambos países;

DESTACANDO la importancia del rol del dialogo cultural para fortalecer y afianzar las relaciones bilaterales entre los mismos;

HAN ACORDADO lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes fomentarán una concienciación y una mejor comprensión de las artes y las manifestaciones culturales de ambos pueblos por medio del intercambio de expertos y la realización de actividades culturales.

Artículo 2

Las Partes consolidarán la cooperación cultural y la participación en simposios, actividades, competencias, concursos, exhibiciones, exposiciones, conferencias, seminarios, reuniones y cualquier otro evento celebrado en ambos países.

Las Partes realizarán además consultas para coordinar en forma conjunta sobre las cuestiones culturales, al margen de los seminarios, conferencias y reuniones internacionales.

Artículo 3

Las Partes promoverán y desarrollarán la cooperación entre las instituciones, bibliotecas y otras instituciones culturales encargadas de salvaguardar los documentos históricos. De igual modo asegurarán el acceso de sus investigadores a los materiales conservados en las instituciones mencionadas.





Artículo 4

Cuando sea apropiado, las Partes apoyarán y prestarán su asistencia para la formación de especialistas culturales en el marco del presente Acuerdo.

Artículo 5

Las Partes fomentarán el estudio del idioma y la cultura de la otra Parte y facilitarán el establecimiento de centros culturales en el otro país.

Artículo 6

Las disposiciones financieras para el intercambio cultural entre ambos países serán acordadas por vía diplomática sobre la base de cada paso por separado.

Artículo 7

Las Partes conformarán una Comisión Mixta, compuestos por sus representantes a fin de implementar las disposiciones del presente Acuerdo y para supervisar las cuestiones que pudieran surgir durante su implementación. Dicha Comisión Mixta se reunirá alternadamente en los dos países, en las fechas y lugares que se fijarán por la vía diplomática.

Artículo 8

Cualquier controversia que pudiera surgir con relación a la interpretación o la implementación del presente Acuerdo será resuelta mediante negociaciones diplomáticas directas entre las Partes.

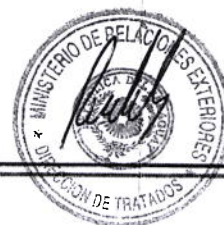
Artículo 9

El presente Acuerdo podrá ser modificado mediante el consentimiento escrito de las Partes, de conformidad con los procedimientos legales internos.

Artículo 10

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la recepción de la última notificación mediante la cual las Partes se comuniquen, por escrito y por la vía diplomática, el cumplimiento de las formalidades legales internas necesarias para el efecto, y permanecerá vigente durante un periodo de cinco (5) años, prorrogables automáticamente por periodos iguales a menos que una de las Partes notifique a la Otra por escrito y a través de los canales diplomáticos, como mínimo con 6 (seis) meses de anticipación a la fecha de la expiración de plazo previsto, su intención de denunciarlo.

2. La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los programas y actividades existentes, a menos que las Partes acuerden lo contrario.





FIRMADO en la ciudad de Asunción, el 3 de octubre de 2018, en dos ejemplares originales, en idiomas español, árabe e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencias en la interpretación prevalecerá el texto en idioma inglés.

**POR EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**POR EL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QATAR**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE OBRA EN LA DIRECCION DE
TRATADOS DEL MINISTERIO DE
RELACIONES

**Carlos Ruckelshausen
Director de Tratados**

7/7